



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 105 -2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 21 de Junio de 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT 115625-2019, presentado por Mauricio Víctor Flores Cruz identificado con DNI N° 32955713, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenio - ASPAMIL, mediante el cual solicita otorgamiento de permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrícolas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 59º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 88º, incisos 88.1 y 88.2, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de uso sobre aguas residuales, facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua, y la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que, siendo así, mediante solicitud s/n de fecha 17.JUN.2019 obrante en autos, el administrado **Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenio - ASPAMIL**, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua con fines agrícolas, respecto al predio denominado “Pampa Afuera”, S/U.C., y mediante Carta s/n recepcionada por esta Administración Local de Agua el 20 de junio de 2019, en la cual el administrado solicita desistimiento a su trámite administrativo;

Que, mediante en el artículo 200º, numeral 200.1 y 200.6 del texto único ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General- Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento” y “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”;



Que, mediante Informe Técnico N° 048-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS, de fecha 21 de Junio de 2019, que obra en autos, el personal técnico de esta Administración Local de Agua **concluye y recomienda** Aceptar el desistimiento del trámite sobre otorgamiento de permiso de uso de agua de filtraciones, con fines agrarios, presentado por Mauricio Víctor Flores Cruz en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenio - ASPAMIL y en consecuencia declarar concluido el presente procedimiento administrativo mediante el acto administrativo que corresponda;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del procedimiento sobre otorgamiento de permiso de uso de agua residual con fines agrarios, presentado por Mauricio Víctor Flores Cruz en representación de La Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenio - ASPAMIL, y en consecuencia **declarar concluido** el Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo de CUT N° 115625-2019, impulsado por Mauricio Víctor Flores Cruz en representación de Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenio - ASPAMIL.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer, la notificación de la presente resolución a la **Asociación de Productores Agropecuarios Nuevo Milenio - ASPAMIL**; poniéndose de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

